

 Tucson, Arizona GOVERNING BOARD POLICY	TÍTULO DE LA POLÍTICA: Elegibilidad para las Actividades Extracurriculares
	CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JJJ

Todas las actividades entre escuelas en los grados sexto (6) al doceavo (12) que son (1) de naturaleza competitiva y en la que participa más de una (1) escuela donde se determina un campeonato, ganador, o la clasificación y (2) esfuerzos en lo que no se obtiene ningún crédito hacia el cumplimiento de los requisitos de graduación o promoción que son de naturaleza continua y permanente, organizado, planeado, o patrocinado por el Distrito, de acuerdo con las políticas del Distrito, se realizarán bajo las disposiciones de esta política. Dichas actividades se establecerán y serán diseñadas para ofrecer a los estudiantes intereses deportivos y de tiempo libre que valgan la pena, actividades recreativas y sociales sanas y una oportunidad para desarrollar destrezas en el manejo democrático y cooperativo para estas actividades. Estos programas serán adecuados a la madurez de los estudiantes y tan variados como sea permitido por el personal y las instalaciones.

Todas estas actividades llevadas a cabo bajo los auspicios del Distrito estarán bajo la supervisión directa de la persona certificada responsable de la actividad.

Es necesario tener la función de las actividades extracurriculares dentro de un marco de control realista. Con el fin que los estudiantes demasiado entusiastas no coloquen una función social o deportiva en un plano más alto que el programa académico, la siguiente política se adhiere a:

- Los estudiantes que, una vez que su trabajo ha sido revisado de manera acumulativa al final de cada período de cuatro y una y media semanas, para los estudiantes en los grados 9 al 12 y cada período de dos (2) semanas para los estudiantes en los grados 6-8, que muestren que no están trabajando a capacidad y que tengan una (1) o más calificaciones reprobadas se considerarán no elegibles de cualquier equipo de competencia atlética o actividades extracurriculares. Una vez que mejoren sus respectivas calificaciones de tal manera que estén aprobados de manera acumulativa, la elegibilidad del estudiante será reincorporada a los equipos o a las actividades extracurriculares hasta que se realice una revisión subsecuente a menos que sean no elegibles por alguna razón que no sea el rendimiento académico.
- Los criterios de elegibilidad para la participación extracurricular deberán ser calificaciones aprobadas en todas las materias en las cuales está inscrito el estudiante, y el estudiante deberá mantener progreso hacia la promoción o graduación.

- La responsabilidad de notificar a los estudiantes y a los padres de estos requisitos y de la aplicación de la regla anterior corresponde al Superintendente.
- El estudiante y los padres o tutores serán notificados de la no elegibilidad de manera tal que se mantenga la confidencialidad cuando:
 - La no elegibilidad se determina que es necesaria
- Los servicios de apoyo se pondrán a disposición de los estudiantes que no sean elegibles para los programas extracurriculares, así como a los estudiantes notificados de una no elegibilidad pendiente.

Los estudiantes cuyo comportamiento presente un problema o ponga en peligro la disciplina escolar pueden no ser elegibles para participar en actividades extracurriculares hasta que su comportamiento amerite la reincorporación.

Los mismos estándares generales deberán aplicarse para los estudiantes de educación especial con la excepción que dicha elegibilidad, deberá ser determinada dependiendo del caso en relación a los programas educativos individuales de cada estudiante.

El Superintendente deberá establecer reglamentos para asegurar que:

- Se mantengan los documentos necesarios para apoyar esta política.
- La información necesaria relacionada con los estudiantes no elegibles sea recolectada y reportada como lo requiere la ley.
- Las tradiciones culturales de los estudiantes sean consideradas cuando se establezca o se hagan cumplir las reglas relacionadas a la participación en las actividades extracurriculares.
- Todos los estudiantes tengan acceso equitativo a las actividades extracurriculares sin importar la raza, etnicidad o género.
- Se cumplan los requisitos de esta política.

El Superintendente puede desarrollar reglas o procedimientos adicionales para la conducta adecuada en los programas extracurriculares y la implementación de las provisiones de ésta política.

Adoptado:	16 de agosto, 1960
Corregido:	15 de enero, 1974
Corregido:	14 de enero, 1986
Corregido:	14 de julio, 1987
Corregido:	27 de octubre, 1987
Corregido:	13 de junio, 1989
Corregido:	7 de agosto, 1990
Corregido:	1 de septiembre, 1992
Corregido:	9 de septiembre, 2008 (solamente de formato numérico a letras)

Corregido: 2 de julio, 2012

**REF. LEGAL: A.R.S.15-347
15-705
15-802.01**

A.A.C. R7-2-808

Audiencia Pública Celebrada: 2 de julio, 2012